



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo (Sucre)**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo (Sucre), septiembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00111-00
Demandante	JUAN DE DIOS PÉREZ MEZA Y OTROS
Demandado	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SUCRE
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Tema:	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DESPLAZAMIENTO FORZADO

I. ASUNTO

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 11 de mayo de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ver Acta de reparto a fl. 73 del C. N° 1.

- El Juzgado mediante auto de dos (2) de agosto de 2018, admitió la demanda, señaló gastos procesales y ordenó la notificación personal a las partes<sup>2</sup>.
- En cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio y conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 2 de febrero de 2019 se notificó la admisión de la demanda a las entidades demandadas enviando mensaje al buzón de correo electrónico<sup>3</sup>.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a las entidades demandadas, el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el 11 de febrero de 2019 y finalizó el 15 de marzo del mismo año (fl. 759).
- Las entidades demandadas a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día 18 de marzo de 2019 y culminó el 07 de mayo del mismo año (fl. 759).
- El término de diez días (10) previsto por el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, transcurrió desde el 08 de mayo de 2019 hasta el 21 del mismo mes y año (fl. 759).

Las entidades demandadas contestaron la demanda así:

- EL MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, mediante memorial de fecha 22 de abril de 2019, (fls. 801-842 c. 4 - 5).
- EL MINISTERIO DEL INTERIOR, según memorial de fecha 26 de abril de 2019 (fls. 843 al 856 c. 5).
- EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, mediante memorial de fecha 07 de mayo de 2019 (fls. 899 al 902 c. 5).

---

<sup>2</sup> Ver auto admisorio a fls. 737 al 745.

<sup>3</sup> Fls. 752 al 758.

- El MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, mediante memorial de fecha 07 de mayo de 2019, (fls. 867 al 898 c. 5).
- El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA a través de memorial de fecha 15 de mayo de 2019 (fls. 903-918).

Con relación a la contestación de la demanda por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, se tendrá por no contestada, pues su presentación se hizo por fuera del término legal previsto para ello (ver constancia de términos a fl. 759).

El 21 de mayo de 2019, el apoderado de la parte actora presentó memorial mediante el cual reformó la demanda, la que fue admitida por Auto de fecha once (11) de julio de 2019, el que se notificó por estado N° 042 del 12 de julio del año que transcurre (fls. 919 al 1616).

Posteriormente y mediante memoriales de fecha 26, 29 de julio y 02, 05 y 16 de agosto de 2019, las entidades demandadas se pronunciaron con relación a la reforma de la demanda (fls. 1617 al 1666).

El seis (6) de agosto de 2019 se dio traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas según constancia que se lee a folio 1667 del expediente.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 del 2011, corresponde al Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante esta instancia, para la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma, la que se llevará a cabo el JUEVES SIETE de noviembre de 2019, a las NUEVE de la mañana (9:00a.m.), en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 No. 23 - 51 de SINCELEJO.

Así mismo, se reconocerá personería judicial a la que haya lugar de conformidad a los poderes allegados por las entidades demandadas con el escrito de contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda presentada por el MINISTERIO DEL INTERIOR, ARMADA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, POLÍCIA NACIONAL y DEPARTAMENTO DE SUCRE.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda presentada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia

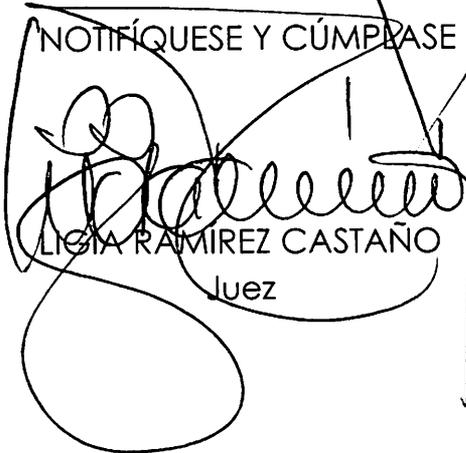
TERCERO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante esta instancia, a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día JUEVES SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M), en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 No. 23 - 51 de SINCELEJO.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a los doctores RODOLFO ALEXANDER HUELGO CANDÍA, como apoderado del Ministerio del Interior; LEONARDO OLIVEROS MANCILLA, apoderado del Departamento de Sucre y MARÍA YOLANDA CARRILLO CARREÑO, como apoderada del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, bajo los términos y condiciones descritos en los poderes allegados al expediente.

No se reconocerá personería jurídica a los doctores EDGAR DANIEL BUELVAS VERGARA y RAFAEL ANTONIO CORDERO, como apoderados del EJÉRCITO NACIONAL – ARMADA NACIONAL y POLICÍA NACIONAL, teniendo en cuenta que ya fue reconocida mediante auto que resolvió la solicitud de medida cautelar.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO  
Juez